



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304  
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

## Resolución N° 160 – 2016 – CO-UNJ Jaén, 11 de mayo del 2016

**VISTO:** El Informe N° 052-2016-UNJ-VPA-OGRSA, de fecha 13 de abril del 2016; Acuerdo de sesión extraordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 10 de mayo del 2016; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes".

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 039-2015-MINEDU, de fecha 24 de julio del 2015, se constituye a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: **Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación.**

Que, mediante la Ley Universitaria N° 30220, artículo 8° dice El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.

Que, mediante el Reglamento Académico General en su artículo 35° establece: Para el proceso de matrícula el estudiante se clasifica, según el promedio ponderado en: c) **Aceptable**.- Es el estudiante que tiene un promedio ponderado de 10.50 a 13.49 y puede llevar hasta 22 créditos como máximo. d) **Deficiente**.- Es el estudiante que tiene un promedio ponderado de 00 a 10.49 y puede llevar hasta 16 créditos como máximo.

Que, el artículo 32° del Reglamento Académico de nuestra Universidad, el cual indica que "El estudiante que desapruueba más del 50% de créditos matriculados en el semestre académico será amonestado..."

Que, mediante Informe N° 052-2016-UNJ-VPA-OGRSA, de fecha 13 de abril del 2016, la Jefa de la Oficina General de Registros Académico de la Universidad Nacional de Jaén, comunica en atención a las solicitudes presentadas por los estudiantes indicando que se considere en el promedio ponderado para la matrícula del ciclo académico 2016-I, el promedio ponderado obtenido en el ciclo de nivelación 2016-0, por lo que solicita se considere el promedio ponderado acumulado según record de notas del estudiante.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304  
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Que, mediante Acuerdo de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 10 de mayo del 2016, se acordó por unanimidad autorizar la matrícula 2016-I, considerando el promedio ponderado acumulado que incluye los ponderados de los ciclos de nivelación, de la Universidad Nacional de Jaén teniendo en cuenta el record Académico del estudiante.

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de esta casa superior de estudio.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** la matrícula en el ciclo académico 2016-I, considerando el promedio ponderado acumulado, que incluye los ponderados de los ciclos de nivelación, contenido en el Record de Notas para los estudiantes que llevaron ciclo de nivelación 2016-0, según el siguiente detalle.

N°	Estudiantes	Carrera Profesional	Promedio Ponderado Acumulado	observaciones
01	Luis Alberto Saldaña Vásquez	Ingeniería de Industrias Alimentarias	10.69	Procede
02	Jimble Flores Rufasto	Ingeniería Forestal y Ambiental	10.88	procede
03	Darlix Selmit Laban García	Ingeniería Forestal y Ambiental	11.06	Procede
04	Jhonatan Joel Herrera Barahona	Ingeniería Civil	11.49	Procede
05	Reyner Iván Santiago Mendoza	Ingeniería Civil	11.17	Procede
06	Gleysi Mundaca Tarrillo	Ingeniería Civil	11.10	Procede
07	Geyser Toro Castillo	Ingeniería Mecánica y Eléctrica	11.41	Procede
08	Luis Arturo Quiroz Guerrero	Tecnología Médica	11.58	Procede
09	Juan Aldheir Anacleto Irene	Tecnología Médica	12.27	Procede
10	Erick Marlon Calderón Vásquez	Ingeniería Civil	10.85	Procede
11	Jesús Jonatan Mena Mejía	Ingeniería Civil	10.80	Procede

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR,** improcedente la solicitud de matrícula 2016-I, de promedio ponderado acumulado, para los estudiantes que llevaron ciclo de nivelación 2016-0, según el contenido en el Record de Notas y conforme al Informe N° 052-2016-UNJ-VPA-OGRSA, de fecha 13 de abril del 2016, emitido por la Oficina General de Registros y Servicios Académicos, según se detalla:

N°	Estudiantes	Carrera Profesional	Promedio Ponderado Acumulado	observaciones
01	Luis Albrto Llatas Cueva	Ingeniería Forestal y Ambiental	10.47	No Procede
02	Franklin Junior Guerrero Irene	Ingeniería Forestal y Ambiental	10.04	No Procede

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** a los interesados y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca  
Secretaria General



Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas  
Presidente